



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 20 de Octubre del 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 001066-2026-DGIA-VMPCIC/MC

**VISTO**, el Informe N° 000784-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de octubre de 2026, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, el expediente de postulación de STARTFUND S.A.C. y su escrito de fecha 19 de octubre de 2026,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, el artículo 12.1 de la Ley N.° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, establece que el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N.° 32309, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC establece que los estímulos concursables son subvenciones económicas no reembolsables que otorga el Ministerio de Cultura, tras la realización de procedimientos de convocatoria pública y evaluación a cargo de un jurado especializado, destinados a financiar total o parcialmente proyectos o actividades del sector cinematográfico y audiovisual que cumplan con los requisitos, criterios de evaluación y condiciones establecidas en las bases aprobadas para cada convocatoria;

Que, el artículo 27.1 del mencionado Reglamento establece que todo estímulo económico concursable comprende, como mínimo, entre otros, la etapa de revisión técnica y legal de los requisitos de postulación;

Que, el artículo 27.3 del mencionado Reglamento establece que en caso de incumplimiento de las bases y/o de la información o documentación exigida en el formulario de postulación, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos



Medios (en adelante, DAFO) emite la resolución directoral de exclusión correspondiente. Asimismo, una vez culminado el proceso de revisión y, de ser necesario, la subsanación de las postulaciones, la DAFO emite la resolución directoral que consigna la relación de postulaciones aptas para la evaluación del jurado. Cabe señalar que, si se verifica el incumplimiento de las bases antes de la emisión de la resolución que declare a los beneficiarios, la DAFO podrá excluir a los postulantes mediante resolución directoral;

Que, en el numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 206.2 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 207.1 del artículo 207 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 02 de junio de 2026, mediante Resolución Directoral N° 000444-2026-DGIA-VMPCIC/MC, modificada mediante Resolución Directoral N° 000636-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso de Desarrollo de Videojuegos - 2026';

Que, con fecha 31 de julio de 2026, STARTFUND S.A.C. (en adelante, la persona jurídica), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20614792168, presentó a través del sistema en línea la postulación con Código N° CDV-00049-26 al 'Concurso de Desarrollo de Videojuegos - 2026, vinculada al proyecto "Inka Ludo";



Que, respecto a las Bases del Concurso, el numeral 7.3 establece que el envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación;

Que, el numeral 7.4. de las Bases establece que la DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual. En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 3 de septiembre de 2026, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, DAFO) comunicó a la Persona Jurídica las observaciones detectadas en la etapa de revisión y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 de las Bases, las cuales fueron notificadas<sup>1</sup> con fecha 11 de septiembre de 2026, conforme al siguiente detalle:

- En el ítem "Equipo técnico" se observó que *"Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado '15000' como Monto total de remuneración para el personal TABOADA CAYETANO, MARBIN JEAN POLL en el cargo de "Director de Programación / Game Designer"; sin embargo, en el ítem "Presupuesto detallado" no se ha podido corroborar la presencia de un monto equivalente para el cargo señalado.*
- Asimismo, se verifica que ha consignado '3000' como Monto total de remuneración para el cargo de "Guionista"; sin embargo, en el ítem "Presupuesto detallado" no se ha podido corroborar la presencia de un monto equivalente para el cargo señalado.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 075-2023-PCM

"Artículo 59. Notificación digital (...)

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444. La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

(...)

59.8 El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.

59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.



- *De igual manera, se verifica que ha consignado '6000' como Monto total de remuneración para el personal SOTOMAYOR CAHUANA, DANI JESUS en el cargo de "Director de Arte / Diseñador Multimedia"; sin embargo, en el ítem "Presupuesto detallado" no se ha podido corroborar la presencia de un monto equivalente para el cargo señalado.*
- *También, se verifica que ha consignado '8000' como Monto total de remuneración para el personal ESPINOZA CHUNGA, MARIANNA ALEXANDRA en el cargo de "Diseñadora UX / UI"; sin embargo, en el ítem "Presupuesto detallado" no se ha podido corroborar la presencia de un monto equivalente para el cargo señalado.*
- *Asimismo, se verifica que ha consignado '12000' como Monto total de remuneración para el personal FUENTES AVALOS, SEBASTIAN NICOLAS en el cargo de "Programador"; sin embargo, en el ítem "Presupuesto detallado" no se ha podido corroborar la presencia de un monto equivalente para el cargo señalado.*
- *De igual manera, se verifica que ha consignado '6000' como Monto total de remuneración para el personal SALDAÑA VALDIVIA, CARLOS ARTURO en el cargo de "Game Designer"; sin embargo, en el ítem "Presupuesto detallado" no se ha podido corroborar la presencia de un monto equivalente para el cargo señalado."*

Que, con fecha 18 de septiembre de 2026, la Persona Jurídica presentó la información y documentación a fin de realizar la subsanación correspondiente;

Que, Con fecha 23 de septiembre de 2026, a través Informe N° 000187-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, se comunicó lo siguiente:

*"se verifica que, en base a la observación realizada en el ítem "Equipo técnico", se identificó que la persona jurídica modificó la información consignada en el dicho ítem. No obstante, tras la revisión no se pudo identificar la coherencia entre los cargos "Director de Programación / Game Designer", "Guionista", "Director de Arte / Diseñador Multimedia", "Programador" y "Diseñadora UX / UI" consignados en el el ítem "Equipo técnico" de la Sección C, con los montos consignados en el ítem "PRESUPUESTO DETALLADO" de la Sección D. En ese sentido, la postulación se mantiene en incumplimiento del numeral VI de las Bases, que indica que toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí;*

*Que, al no haberse presentado la documentación necesaria para el levantamiento de las observaciones en mención de acuerdo a lo señalado en el mencionado informe, corresponde excluir del "Concurso de Desarrollo de Videojuegos - 2026" a la postulación presentada por la Persona Jurídica STARTFUND S.A.C., vinculada al proyecto "Inka Ludo", mediante la emisión de una Resolución Directoral de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;*



Que, de acuerdo a lo señalado, con fecha 23 de septiembre de 2026, se emitió la Resolución Directoral N° 001436-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, mediante la cual se le excluyó del concurso.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2026, mediante Expediente N° 0150043-2026, la Persona Jurídica presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001436-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, manifestando, entre otras, lo siguiente:

- Solicita que se declare la nulidad de la resolución impugnada y, en consecuencia, se declare apta su postulación, disponiéndose su incorporación en la Resolución Directoral N.° 001438-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, que determinó las postulaciones aptas del Concurso.
- La DAFO habría efectuado una interpretación incorrecta de la documentación presentada durante la etapa de subsanación, al considerar que no existía coherencia entre las remuneraciones declaradas en el apartado "Equipo técnico" de la Sección C y los montos consignados en el "Presupuesto detallado" de la Sección D del formulario de postulación. Al respecto, señala que su presupuesto fue elaborado considerando las actividades y funciones necesarias para el desarrollo del proyecto, por lo que las remuneraciones correspondientes a determinados integrantes del equipo técnico se encontrarían distribuidas entre distintas partidas presupuestales.
- Desarrolla una explicación respecto de los montos declarados para los cargos de Programador, Diseñadora UX/UI, Guionista, Director de Programación / Game Designer y Director de Arte / Diseñador Multimedia, señalando las partidas presupuestales en las que se encontrarían comprendidas sus respectivas remuneraciones. Asimismo, sostiene que determinados integrantes del equipo desempeñan diversas funciones dentro del proyecto, por lo que considera que no corresponde exigir una correspondencia individualizada entre cada cargo y una partida presupuestal específica.
- Cuestiona que las Bases del Concurso no establezcan expresamente la obligación de consignar una partida presupuestal independiente por cada integrante del equipo técnico. Asimismo, que, durante la etapa de subsanación, la DAFO pudo requerir información adicional para esclarecer las observaciones formuladas, conforme a lo previsto en el numeral 7.4 de las Bases. Adicionalmente, hace referencia a postulaciones correspondientes al Concurso de Desarrollo de Videojuegos – 2025, cuyos presupuestos habrían sido elaborados bajo criterios similares, sin que ello hubiera impedido su participación en dicho concurso.
- En cuanto a los fundamentos jurídicos de su recurso, la persona jurídica postulante invoca las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N.° 27444, alegando una presunta vulneración de los principios de legalidad y verdad material, así como una falta de debida motivación de la resolución impugnada. Al respecto, sostiene que la DAFO habría exigido condiciones no previstas expresamente en las Bases y que no habría valorado adecuadamente las explicaciones y documentación presentadas durante la etapa de



subsanación, ocasionándole un perjuicio al impedir que su proyecto continúe participando en el Concurso.

- Finalmente, mediante otrosí, la persona jurídica postulante solicita, como medida cautelar administrativa, la suspensión de los efectos de la Resolución Directoral N.º 001438-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, así como la suspensión de la evaluación a cargo del jurado o, subsidiariamente, de la emisión de los resultados finales, hasta que se resuelva su recurso de apelación. Sustenta dicha solicitud en el presunto riesgo de que la continuación del Concurso y la eventual adjudicación de los estímulos económicos a terceros dificulten o imposibiliten la ejecución de una decisión favorable a su pretensión.

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

- Bases del Concurso de Desarrollo de Videojuegos – 2026.
- Formulario de postulación del proyecto «Inka Ludo» y sus anexos.
- Informe N.º 000187-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC.
- Resolución Directoral N.º 001436-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC.
- Resolución Directoral N.º 001438-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC.
- Secciones C y D de dos postulaciones del Concurso de Desarrollo de Videojuegos – 2025.
- Correos electrónicos relacionados con la postulación, las observaciones y la subsanación.

Que, de la revisión del expediente se advirtieron las siguientes inconsistencias entre la Sección C “ítem equipo técnico” y Sección D “Presupuesto Detallado”, conforme al siguiente detalle:

**1. Personal FUENTES AVALOS, SEBASTIAN NICOLAS. Cargo: “Otro Programador”**

| Sección C - Ítem ‘Equipo técnico’                                                                                      |       | Sección D - Ítem ‘Presupuesto detallado’     |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------------------|----------|
| Actividad                                                                                                              | Monto | Concepto                                     | Monto    |
| Responsable del desarrollo de la web del videojuego.                                                                   | 15000 | Programación de la página web del videojuego | 1500.00  |
| Programación del vertical slice del videojuego.                                                                        |       | Programación videojuego PC                   | 20000.00 |
| Participación en la ejecución de las pruebas del videojuego y la programación de las mejoras que surjan de las pruebas |       | -                                            | -        |
| <b>Total</b>                                                                                                           | 15000 | <b>Total</b>                                 | 35000.00 |



En el presente caso, se advierte que no existe coherencia entre las actividades consignadas y los montos asignados en las Secciones C y D. El monto total de la Sección C asciende a 15000, mientras que el monto total de dicho cargo en la Sección D asciende a 35000.00.

### 2. Personal Por definir. Cargo: "Otro Diseñadora UX / UI"

| Sección C - Ítem 'Equipo técnico'                    |             | Sección D - Ítem 'Presupuesto detallado'                |                 |
|------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------|-----------------|
| Actividad                                            | Monto       | Concepto                                                | Monto           |
| Diseño de Assets                                     | 9000        | Diseño de assets                                        | 3000.00         |
| Diseño de pantallas                                  |             | Diseño de pantallas                                     | 4500.00         |
| Diseño de opciones multijugador                      |             | Diseño opciones multijugador                            | 1500.00         |
| Diseño para los materiales del ministerio de cultura |             | Elaboración de materiales para el Ministerio de Cultura | 1300.00         |
| <b>Total</b>                                         | <b>9000</b> | <b>Total</b>                                            | <b>10300.00</b> |

En el presente caso se identifica que no existe coherencia entre los montos asignados en las Secciones C y D. El monto total de la Sección C asciende a 9000, mientras que el monto total de dicho personal en la Sección D asciende a 10300.

### 3. Personal GONZALEZ OTOYA BARRERA, RAFAEL EDUARDO. Cargo: "Otro Guionista"

| Sección C - Ítem 'Equipo técnico'                              |       | Sección D - Ítem 'Presupuesto detallado'                      |         |
|----------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------|---------|
| Actividad                                                      | Monto | Concepto                                                      | Monto   |
| Mejoras en la conceptualización de la historia del videojuego. | 7500  | Mejoras en la conceptualización de la historia del videojuego | 3000.00 |
| Desarrollo del guion para el vertical slice.                   |       | Desarrollo del guion para el vertical slice                   | 3000.00 |
| Actualización del GDD                                          |       | 2.4.10 Actualización del GDD y 5.12.25 Actualización del GDD  | 3000.00 |



|                                                         |             |                                                         |                 |
|---------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------|-----------------|
| Elaboración de materiales para el ministerio de cultura |             | Elaboración de materiales para el Ministerio de Cultura | 1300.00         |
| <b>Total</b>                                            | <b>7500</b> | <b>Total</b>                                            | <b>10300.00</b> |

**4. Personal TABOADA CAYETANO, MARBIN JEAN POLL. Cargo: "Otro Director de Programación / Game Designer"**

| Sección C - Ítem 'Equipo técnico'                                                                                                                                                                |              | Sección D - Ítem 'Presupuesto detallado'                     |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------|----------------|
| Actividad                                                                                                                                                                                        | Monto        | Concepto                                                     | Monto          |
| Administrar herramientas de desarrollo informática, definiendo la versión de Unity a utilizar y el Git del proyecto                                                                              | 15000        | -                                                            | -              |
| Traducir las reglas del papel a código. Desde los sistemas de movimiento y físicas, hasta la Inteligencia Artificial (IA) de los enemigos, las condiciones de victoria y el guardado de partidas |              | -                                                            | -              |
| Velar por el desarrollo de pruebas de usuario y analizar mejoras al desarrollo                                                                                                                   |              | -                                                            | -              |
| Diseño conceptual de mecánicas y dinámicas                                                                                                                                                       |              | Diseño conceptual de mecánicas y dinámicas                   | 6000.00        |
| Actualización del GDD y documento de niveles                                                                                                                                                     |              | 2.4.10 Actualización del GDD y 5.12.25 Actualización del GDD | 3000.00        |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                     | <b>15000</b> | <b>Total</b>                                                 | <b>9000.00</b> |

En el presente caso se identifica que no existe coherencia entre las actividades consignadas y los montos asignados en las Secciones C y D. El monto total de la Sección C asciende a 15000, mientras que el monto total de dicho personal en la Sección D asciende a 9000.00.

**5. Personal SOTOMAYOR CAHUANA, DANI JESUS. Cargo: "Otro Director de Arte / Diseñador Multimedia"**

| Sección C - Ítem 'Equipo técnico'  |              | Sección D - Ítem 'Presupuesto detallado'                         |                                                      |
|------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Actividad                          | Monto        | Concepto                                                         | Monto                                                |
| Diseño de Assets                   | 13000        | Diseño de assets<br>(Concepto ya<br>asignado a otro<br>personal) | 3000.00<br>(Monto ya<br>asignado a otro<br>personal) |
| Creación de<br>cinemáticas         |              | -                                                                | -                                                    |
| Creación de teasers y<br>trailers  |              | Creación de teasers y<br>trailers                                | 1000.00                                              |
| Community Manager                  |              | Community Manager                                                | 1500.00                                              |
| Diseño merchandising               |              | Merchandising para<br>pruebas de usuario                         | 2000.00                                              |
| Diseño de la web del<br>videojuego |              | Diseño de la web<br>promocional                                  | 1200.00                                              |
| <b>Total</b>                       | <b>13000</b> | <b>Total</b>                                                     | <b>8700.00</b>                                       |

En el presente caso, se identifica que no existe coherencia entre las actividades consignadas y los montos asignados en las Secciones C y D. El monto total de la Sección C asciende a 13000, mientras que el monto total de dicho personal en la Sección D asciende a 8700.00. De igual forma, las actividades "Diseño de Assets" y "Creación de cinemáticas" de la Sección C no han sido presupuestadas o se encuentran duplicadas con otro personal.

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por esta instancia administrativa considerando el Artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala entre otros: "(...) **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. **1.10. Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. **1.13. Principio de simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir” acogerá la pretensión del apelante para adecuar la voluntad y manifestación externa de dicha persona jurídica en el marco de la postulación, a fin de que se tenga ponga por corregida la correlación de información entre lo registrado en el ítem “Equipo Técnico” y el Presupuesto detallado a fin de considerar a efectos de la correlación entre ambos acápites hasta los montos máximos dispuestos en cada caso;**

Que, es precisamente en el marco una nueva interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento -presupuesto que habilita la interposición del recurso de apelación- y del marco normativo desarrollado, que se declara fundada la apelación y corresponderá revocar la Resolución Directoral N° 001436-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC emitida por DAFO en el extremo correspondiente a que el apelante fue declarada “No Apto” por lo que tendría condición de “Apto”;

Que, al mismo tiempo a efectos de dar cumplimiento a la decisión antes precisada se habilita a que la DAFO efectué -en caso sea necesario- las coordinaciones pertinentes con el apelante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por la Persona Jurídica STARTFUND S.A.C.

**Artículo Segundo.-** Revocar la Resolución Directoral N° 001436-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC al contar con elementos suficientes para dicho fin en el extremo que declaró “No Apta” a la persona jurídica STARTFUND S.A.C. por ende, sería “Apta” toda vez que existe elementos suficientes para emitir un pronunciamiento de fondo.

**Artículo Tercero. -** Remitir a la persona jurídica STARTFUND S.A.C. la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Cuarto. -** Disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES